



**PERSONERIA JURIDICA**  
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751  
3080- Esperanza - Santa Fe

21 de junio de 2022

**Resolución n° 64:**

*VISTO: el descargo presentado por el Club A.D. Juventud ejerciendo el derecho a defensa, por el informe del árbitro, Sr. Boissy Alan, presentado el día Sábado 04 de junio de 2022, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes A.D. Juventud vs Dep. Unión Progresista en el Estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que en el vestuario de la Terna Arbitral no tenía agua caliente,*

*CONSIDERANDO: que el descargo presentado por el Club A.D. Juventud manifiesta que los calefones funcionaban perfectamente, que no fueron notificados de la situación en ese momento y consideran que pudo haber sido la térmica baja o problema de presión del agua; atento a lo descripto éste Tribunal de Disciplina Deportiva:*

**RESUELVE:**

- 1. Aplicar un apercibimiento al Club A.D. Juventud por falta de agua caliente en el vestuario de la Terna Arbitral según Art. 91 del HTP; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.-*
- 2. Comuníquese, publíquese y archívese.-*

**Resolución n° 65:**

*VISTO: el descargo presentado por el Club Boca de Nelson ejerciendo el derecho a defensa del jugador Sr. Muñoz Diego Carnet N° 11803, sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Zamora Gustavo, el día Domingo 29 de mayo de 2022, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Boca de Nelson vs Libertad Nelson en el Estadio del primero de los nombrados, donde es expulsado el jugador Sr. Muñoz Diego, el cual al finalizar el encuentro amenaza al árbitro y escupe a ambos Asistentes Arbitrales en el rostro, teniendo que ser retirado por la fuerza de seguridad y;*

*CONSIDERANDO que en la interpelación a los líneas, López Matías y Tapponier Lucas, surge que el jugador no escupió a los líneas mencionados, (pero sí cuando se retiraban la parcialidad local escupió y arrojó algún objeto) y los elementos probatorios presentados por el Club Boca a través del escrito de la Policía de Nelson, que manifiesta que no debió ser retirado del campo de juego por dicha autoridad; y atento a lo descripto éste Tribunal de Disciplina Deportiva;*

**RESUELVE:**

- 1. Levantar la suspensión provisoria al jugador Sr. Muñoz Diego Carnet N° 11803 del Club Boca de Nelson, según lo estipula el Art. 29 del RTP.*
- 2. Suspender al jugador Sr. Muñoz Diego Carnet N° 11803 del Club Boca de Nelson, por el término de 2 partidos según Art, 201 inc. b r4 y art. 186*
- 3. Regístrese, publíquese y comuníquese.-*

**Resolución n° 66:**

*VISTO: que de la interpelación expuesta a los líneas del encuentro de Primera División entre los Clubes Boca de Nelson vs Libertad Nelson, Sr. Matías López y Lucas Tapponier, surge que al finalizar el encuentro fueron hostigados por la parcialidad de Boca de Nelson (escupiéndolos e insultándolos y arrojando algún objeto como vasos, palos de bombo y algún otro proyectil) el día Domingo 29 de mayo de 2022 y;*

*CONSIDERANDO que los hechos descriptos son motivo para abrir una nueva actuación sumarial y se debe ejercer el derecho a defensa del Club Boca Nelson; atento a todo lo descripto éste Tribunal de Disciplina Deportiva;*

**RESUELVE:**

- 1. Correr vista por el Termino de 5 días corridos de recibida la presente, al Club Boca de Nelson, para que efectué el descargo correspondiente.-*
- 2. Se deberá adjuntar copia del informe de los Asistentes Sr. López Matías y Tapponier Lucas.-*
- 3. Regístrese, publíquese y comuníquese.-*

**Resolución n° 67:**

*VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Catalano David, el día Sábado 18 de junio de 2022, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Tiro Federal vs FB Libertad, en el Estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro jugadores del Club visitante arrojaron patadas a*

la puerta del vestuario causándole abollones, y habiendo corroborado el Árbitro del encuentro dicha situación y,  
*CONSIDERANDO que en consecuencia, corresponde correr vista al Club FB Libertad, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*  
**RESUELVE:**

1. *Correr vista por el término de cinco días de publicada la presente al Club FB Libertad, para que efectúe el descargo correspondiente.-*
2. *Se deberá adjuntar copia del informe arbitral.-*
3. *Regístrese, publíquese y comuníquese.-*

#### **Resolución n° 68:**

*VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Herrera Luis, el día Sábado 18 de junio de 2022, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Atl. Argentino López vs Atlético Pilar en el Estadio del primero de los nombrados, donde se informa que al finalizar el encuentro un miembro del Atl. Argentino López se presenta en el vestuario de la Terna Arbitral manifestado que al retirarse la parcialidad visitante provocó disturbios en el buffet Local lo cual concluye con la rotura del cristal de una de las ventanas, habiendo constatado el Árbitro que dicha situación fuera verídica y;*

*CONSIDERANDO que en consecuencia, corresponde correr vista al Club Atlético Pilar, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*  
**RESUELVE:**

1. *Correr vista por el término de 5 días corridos al Club Atlético Pilar para que efectúe el descargo correspondiente, ejerciendo su derecho a defensa.*
2. *Se deberá adjuntar copia del informe arbitral.-*
3. *Comuníquese, Publíquese y archívese.-*

#### **Resolución n° 69:**

*VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Medina Sebastián, el día Viernes 17 de junio de 2022, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Sportivo del Norte vs S. y D. Alumni en el Estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que en el vestuario de la Terna Arbitral no tenía agua caliente y atento a lo descripto éste Tribunal de Disciplina Deportiva:*

**RESUELVE:**

1. *Correr vista por el término de 5 días corridos al Club Sportivo del Norte para que efectúe el descargo correspondiente, ejerciendo su derecho a defensa.-*
2. *Se deberá adjuntar copia del informe arbitral.-*
3. *Comuníquese, Publíquese y archívese.-*

#### **Resolución n° 70:**

*VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Fernández Juan, el día Domingo 19 de junio de 2022, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Atl. Juventud L. Paiva vs Tiro Federal, en el Estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que el encuentro comenzó 10 minutos más tarde, 15:55 horas, debido a que el equipo Local no contaba con los correspondientes balones para disputar el encuentro, por lo cual el equipo visitante tuvo que dar 3 balones de su pertenencia para poder continuar;*

*CONSIDERANDO que en consecuencia, corresponde correr vista al Club Atl. Juventud L. Paiva a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*

**RESUELVE:**

1. *Correr vista por el término de cinco días de publicada la presente al Club Atl. Juventud L. Paiva, para que efectúe el descargo correspondiente.-*
2. *Se deberá adjuntar copia del informe arbitral.-*
3. *Regístrese, publíquese y comuníquese.-*

#### **Resolución n° 71:**

*VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Canalis Exequiel, el día Viernes 17 de junio de 2022, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Atl. Pilar vs Bmé. Mitre, en el Estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que en el vestuario de la Terna Arbitral no tenía agua caliente; y atento a lo descripto éste Tribunal de Disciplina Deportiva:*

**RESUELVE:**

1. *Correr vista por el término de 5 días corridos al Club Atl. Pilar para que efectúe el descargo correspondiente, ejerciendo su derecho a defensa.-*
2. *Se deberá adjuntar copia del informe arbitral.-*
3. *Comuníquese, Publíquese y archívese.-*